

BLOQUE BANANEROS

LUGAR Y FECHA						
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN		HORA INICIAL	HORA FINAL
05	06	2018			9:23 a.m.	3:35 p.m.
CORPORACIÓN						
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN		SALA DE JUSTICIA Y PAZ		MAGISTRADA PONENTE MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO		

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUJ)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	1	0	9	9
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	0	0

TIPO DE AUDIENCIA
Concentra formulación y aceptación de cargos

DELITOS
Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
7.843.301	HEBERT VELOZA GARCÍA	CARE POLLO HH	X			X
15.347.632	RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA	PEDRO PONTE o PEDRO BONITO		X	X	
9.801.919	CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE	CHARLY		X	X	
17.260.398	JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA	EL GATO		X	X	
70.926.208	JUAN MAURICIO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ	EL FINO	X		X	
78.702.064	ELKIN CASARRUBIA POSADA	EL CURA	X		X	
4.612.957	JHON DEIBY ORTEGA	CRISTIAN	X		X	
76.615.792	OMAR GÓMEZ RUIZ	FIGURITA MIGUEL				X
4.778.331	OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO	ANDRÉS				X
6.801.527	JHON KENNEDY ARIAS MARÍN	SAMUEL				X
70.529.199	JAIME MANUEL MESTRA SANTAMARÍA	ROMARIO	X		X	



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

71.982.833	ALBEIRO ANTONIO ÚSUGA GRACIANO	ROBINSON MEGA				X
71.979.709	NEVER SADOC HERNÁNDEZ	FELIPE CARE PALO		X	X	
8.338.087	JOSÉ FERNANDO SERNA CARDONA	EL GATO ALEJANDRO EL MEDICO	X		X	
16.499.033	RUBIEL GARCÉS LÓPEZ	RAMAZOTTI			X	
71.933.935	DALSON LÓPEZ SIMANCA	MONO PECOSO LÁZARO	X		X	
11.796.652	CARDENIO CAICEDO MENA	BURRO CON SUEÑO, BURRO TRISTE, ALBERTO	X		X	
16.511.531	FRIVET MÁRQUEZ HURTADO	FRISER GRONE			X	
16.186.001	MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO	JAIRO			X	
16.485.987	GIANCARLOS GUTIÉRREZ SUAREZ	EL TUERTO PIRATA			X	
10.472.673	BLADIMIR GONZÁLEZ	GAVILÁN			X	
8.329.441	ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA	MELAZA		X	X	
71.944.382	MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA	EL FLACO		X	X	
98.596.123	DURBAYS ENRIQUE URANGO GÓMEZ	SANCOCHO			X	
98.619.232	JHON JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA	BETÚN ATILANO		X	X	
71.982.397	JHON FREDY POLO TABARES	BRACHO				X
18.155.302	GERMÁN SANTOS	CÓNDOR CARLOS	X			X

INTERVINIENTES

Fiscal 17 UN. Especializada de J.T.	MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Representantes Judiciales de Víctimas	PATRICIA MARÍN ORTEGA
	LIGIA MARÍA MACÍAS ÁLVAREZ
	SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
	WILSON DE JESÚS MESA CASAS
	RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA



Defensor de: RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA CARDENIO CAICEDO MENA MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA GERMÁN SANTOS DALSON LÓPEZ SIMANCA	OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor de: HEBERT VELOZA GARCÍA CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA ELKIN CASARRUBIA POSADA JHON DEIBY ORTEGA OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO OMAR GÓMEZ RUIZ JHON KENNEDY ARIAS MARÍN JAIME MANUEL MESTRA SANTAMARÍA JOSÉ FERNANDO SERNA CARDONA RUBIEL GARCÉS LÓPEZ FRIVET MÁRQUEZ HURTADO MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO BLADIMIR GONZÁLEZ JHON FREDY POLO TABARES	FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor de: JUAN MAURICIO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ	PAUL VICENTE JARAMILLO MARTÍNEZ
Defensor de: ALBEIRO ANTONIO ÚSUGA GRACIANO NEVER SADOC HERNÁNDEZ CARRASQUIEL	DIEGO FERNANDO ESQUIVEL PÉREZ
GIANCARLOS GUTIÉRREZ SUAREZ	MARIO DÍAZ
Defensor de: JHON JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA	JHONIER TELLO PALACIOS
Defensor de: ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA DURBAYS ENRIQUE URANGO GÓMEZ	NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Ministerio Público	JUAN CARLOS MURILLO OCHOA

VICTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS

Las víctimas asistentes a la diligencia, se encuentran registradas en listado anexo a la presente acta.



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Martes, 5 de junio de 2018

Hora de inicio 09:23 a.m.

00:00:31 La Magistrada Sustanciadora, anuncia que, sería del caso instalar la audiencia concentrada dentro del proceso seguido en el **Bloque Bananero Frente Arlex Hurtado, Frente Turbo y Bloque Calima**, en cabeza del postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, alias "HH", como comandante del **Frente Turbo** y el **Bloque Calima**, por ende, la necesidad de que se encuentre presente en la diligencia el Fiscal asignado a este bloque. Así mismo, aclara que la audiencia estaba programada para las 8:30 am y siendo las 9:25 am, no se han hecho presentes ni el postulado en mención ni el Fiscal del Bloque Calima; no obstante, informa la Magistrada que le hicieron saber que el segundo arribará a las 11:00 am. E interroga a la defensa para que explique qué ha ocurrido con el postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, quien está privado de la libertad en la cárcel de máxima seguridad de la Paz en Itagüí.

00:01:53 Se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía para que informe lo sucedido con el Fiscal del bloque Calima, la doctora **MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE**. Indica que, efectivamente, el doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO**, a través de la Delegada solicita respetuosamente a la Sala, la consideración y el entendimiento en la situación de fuerza mayor que se le presentó ya que finalizando la tarde del día de ayer cuando fueron hacer el check-in, para el vuelo que tenían previsto para el día de hoy muy temprano, Cali-Medellín, directo, se percataron que no aparecía el tiquete y al consultar de manera directa con la aerolínea, se advirtió que la Administrativa de la Fiscalía compró los tiquetes para el día miércoles. Así, lograron contactar a la persona de la Administrativa y se cambió el tiquete para hoy pero con escala en Bogotá, informándole a las 8:30 am cuando la llamó que estaban en esa ciudad y que haciendo los cálculos estaría aterrizando en Rionegro a eso de las 10:00 am, por tal motivo arribaría a la Sala tipo 11:00 am.

00:03:58 Se le concede la palabra al doctor **FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**, para que indique lo sucedido con el postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**. Informa que aún no ha llegado la remisión con los demás postulados que están en la cárcel de Itagüí, señala que tiene entendido por una última comunicación que tuvo con **VELOZA GARCÍA**, el día viernes que le iban hacer una intervención a nivel de conductos ya que tenía una infección muy amplia y dependiendo de esa situación con la misma guardia enviaría, llegado el caso, la incapacidad o la información con la situación que se le presentara, por tal motivo está a la espera que ellos lleguen para poder tener algún tipo de información.

00:04:58 La Magistrada le pregunta al defensor acerca de la voluntad del postulado, de que se surta la audiencia sin su presencia, quien le informa que esa situación no fue resuelta, pero se compromete a comunicarse con la jurídica para tratar ese tema con el postulado.

00:05:31 Se suspende la audiencia, la que no se ha instalado y estaba programada para las 8:30 am, por tal motivo todas las partes e intervinientes quedan convocados en estrados para reanudar a la 1:00 p.m.

Hora termina sesión primera 9:35 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Martes, 5 de junio de 2018
Hora de inicio 1:20 p.m.

00:01:39 Se da inicio a la audiencia concentrada del proceso del **Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado, Frente Turbo, Bloque Calima**, se presentan las partes e intervinientes.

00:03:30 Se presenta la doctora **LIGIA MARÍA MACÍAS ÁLVAREZ**, abogada contractual de víctimas, identificada con cédula de ciudadanía 43.204.360 de Medellín, tarjeta profesional 221109 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, teléfono 3158909502, en representación de las víctimas **LUZ MARY ALMANZA PORTELA, LUIS ALBERTO ALMANZA PORTELA** y **YOSIRA LEÓN PORTELA**, quienes son víctimas indirectas por la muerte de su madre **LOIRA CECILIA PORTELA SOLANO**, asesinada el 28 de diciembre 1995, hechos ya reconocidos en versión libre en septiembre de 2016, por el Bloque Bananero, al igual que las víctimas indirectas **MAGDA PATIÑO BORJA, ALEXANDER PATIÑO BORJA** y **CRISTIAN PATIÑO BORJA**, quienes son víctimas indirectas por la muerte de **MARÍA MILLA BORJA**, el 15 de abril de 1997 hechos reconocidos en versión libre en septiembre del 2016, aporta al proceso poderes para actuar, certificación o constancia de la Fiscalía por las versiones libres, identificación de mis poderdantes y registros civiles.

00:11:19 La Magistrada Sustanciadora le recuerda a los postulados la dinámica de la audiencia concentrada, que al momento de presentarse deben manifestar con que alias eran conocidos en la organización al margen de la ley, ya que es la única manera que las víctimas pueden reconocerlos. Indica a las víctimas que se encuentran presentes que se les pasó una planilla para efectos de registro de asistencia únicamente, de uso exclusivo de la Sala, les expresa que no deben sentir ningún temor en asentar todos los datos que conciernen a su ubicación. Informa la Magistrada que tienen videoconferencias con la cárcel de Palmira, Florencia (Caquetá), Puerto Tejada, Bogotá y Cali.

00:14:36 La Sustanciadora se dirige a las víctimas presentes en Puerto Tejada y les informa que como en horas de la mañana había un gran número de víctimas, les solicita que internamente pasen el listado de la asistencia con el ingeniero de la Sala.

00:15:06 Se le concede el uso de la palabra a los postulados que se encuentran en la Sala de audiencias del Tribunal de Bogotá, se presenta **GIANCARLOS GUTIÉRREZ SUÁREZ** alias "Pirata", **JHON JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA**, alias "Betún", quien le solicita a la Magistratura, que su abogado defensor pueda representarlo para poder retirarse de la diligencia por motivos laborales.

00:15:50 Se le concede el uso de la palabra a quienes se encuentran en el Palacio de Justicia de Cali, se presenta por la Defensoría Pública, **LUZ HELENA HERRERA RODRÍGUEZ**, representando al postulado **NEVER SADOC HERNÁNDEZ CARRASQUIEL; MARÍA PIEDAD VANEGAS OBANDO**, manifiesta que fue convocada para representar al postulado **CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE**, el cual se encuentra en libertad, y fue notificado a la cárcel de Palmira y esta mañana lo llamó y ya se encuentra presente en la Sala, manifiesta que tiene información que está representado por el doctor **VILLOTA**, por lo tanto, su presencia en la audiencia no es necesaria por tal motivo se retira.



00:17:06 La Magistrada le solicita al doctor **FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**, debido a que por obvias razones prima la representación de confianza, si apodera o no al postulado **CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE**, a lo cual responde que si es el apoderado de confianza de dicho postulado.

00:18:25 Se le otorga el uso de la palabra a los postulados **GÓMEZ DUQUE**, y **BLADIMIR GONZÁLEZ**, alias de Gavilán, **NEVER SADOC HERNÁNDEZ CARRASQUIEL**, alias "Felipe" para que vía videoconferencia se presenten.

00:20:07 Se le concede el uso de la palabra, por medio de videoconferencia desde la ciudad de Bogotá, al defensor público **MARIO DÍAZ GÓNGORA**, quien representa al postulado **GIANCARLOS GUTIÉRREZ SUÁREZ**, le solicita a la Magistrada una razonable distribución del tiempo, como quiera que la concentrada congregan los Bloques Bananero y Calima siendo que **GUTIÉRREZ SUÁREZ**, no tiene ningún acto, ni evento que ventilar entorno con el Bloque Bananero de manera que pudieran asistir solamente a los eventos del Bloque Calima.

00:22:10 La Magistrada se dirige a las víctimas que se encuentran en Turbo y deja de presente que se pasó una planilla para la asistencia y solicita lo pasen internamente a la Sala, al igual que a las víctimas de Puerto Tejada.

00:22:55 Se le concede el uso de la palabra al postulado **JHON DEIBY ORTEGA**, alias "Cristian" quien está en la ciudad de Palmira para que se presente. La Sustanciadora le pregunta por sus dos compañeros de prisión, que deberían estar presentes para la audiencia, informando que ellos estaban casi listos para salir, pero el Dragoneante decidió traerlo a él primero y luego a ellos.

00:23:56 Pregunta la Magistrada al doctor **FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**, defensor del máximo responsable del Frente Arlex Hurtado y del Bloque Calima, Frente Turbo, **HEBERT VELOZA GARCÍA** alias "HH" el motivo por el cual no está presente en la diligencia.

00:24:16 El defensor **VILLOTA GRAJALES**, explica que en horas de la mañana con los guardianes de remisión del INPEC, el postulado envió excusa y certificación médica que tiene incapacidad del martes 5 al viernes 8, ya que presenta una infección en su dentadura, procede con la lectura de dicha excusa. Informa el Defensor que tuvo oportunidad de enviarle al postulado **VELOZA GARCÍA**, información de lo que se indicó inicialmente esta mañana y autorizó que se hiciera la diligencia sin su presencia y que el documento en donde pudiese contener dicha afirmación sería entregado el día de mañana para allegarlo a la Magistratura.

00:26:30 El Despacho recibe excusa y certificación médica tal y como lo leyó el defensor de confianza del máximo responsable del Frente Turbo y Bloque Calima, el cual consta de dos folios, ordena agregarlo a la carpeta.

00:27:46 La Sustanciadora indica a todos los apoderados de víctimas que deben entregar en el transcurso de estas primeras diligencias los listados de las víctimas a las cuales van a representar.

00:28:05 Se le concede el uso de la palabra a los postulados **JOSÉ FERNANDO SERNA CARDONA**, alias el "Gato" y **JAIME MANUEL MESTRA**

SANTAMARÍA, alias “Romario” los cuales están en Palmira pendientes de presentación.

00:29:40 La Magistrada aclara que respecto a las solicitudes elevadas por algunos de los postulados, donde manifiestan que tienen que cumplir horarios laborales, es necesario para esta y cualquier etapa de la audiencia concentrada, acreditar la relación laboral y horarios que tienen, les señala que con esa justificación no tendrán ningún inconveniente en que se releven, a excepción de los días que se vaya a realizar la legalización de cargos de cada uno o se presente el patrón de delito cometido, manifiesta, además que, aquellos postulados que no están privados de la libertad y no asisten a las audiencias, sin tener justificación, se tendrá en cuenta esta situación para el otorgamiento de la pena alternativa, explica que, esto es, el análisis y valoración que le da la Sala a todos los eventos en los que los postulados participan dentro de la audiencia para efectos de verdad, de reparación, de no repetición y de reconciliación dentro del proceso de Justicia Transicional.

Se deja constancia expresa que se sesiona en Sala dual, conforme al artículo 56 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Se expone que compete a la Sala todo lo relacionado para dar inicio a la audiencia concentrada de formulación y legalización de cargos dentro del **Bloque Bananero** con sus dos **Frentes Arlex Hurtado y Turbo** y el **Bloque Calima**, en cabeza él de un solo máximo responsable comandante **HEBERT VELOZA GARCÍA**, del que tenemos conocimiento que tiene ocho Frentes, con el artículo 339 de la Ley 906 del 2004, que significa ello, como el artículo 62 de la Ley 975 de 2005 hace alusión a que debemos –y no hay una norma expresa diferente del artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, se procede a dar aplicación al artículo citado inicialmente, esto es, el 339 –se da lectura del mismo–.

00:33:21 La Magistrada Sustanciadora le pregunta al Ente Acusador si todas las partes e intervinientes tienen en su poder el escrito de cargos.

00:33:29 La Fiscal señala que cuando el doctor **MAURICIO AGUIRRE**, anterior Fiscal radicó el escrito de acusación presentó ante la Sala los correspondientes traslados para los sujetos procesales e indica que como ésta es la oportunidad procesal donde la Fiscalía va a verbalizar los cargos, puede perfectamente introducir modificaciones al mismo, no en cuanto a la adecuación típica, pero si frente a las circunstancias modales en que sucedieron los hechos y que le fueron puestas de presente en su momento en las diligencias de la versiones libres de los postulados con lo cual se garantiza también su debido proceso, de tal manera que en lo que al **Frente Turbo** y al **Frente Arlex Hurtado**, cuando dé inicio la Delegada a la formulación de los cargos hace entrega a la Magistratura un escrito con los cargos y le he dado traslado, sobre todo de Arlex Hurtado a los demás sujetos procesales.

00:35:38 La Magistrada manifiesta que va a conceder el uso de la palabra a la Fiscalía, al Ministerio Público, a la Defensa y a los apoderados de víctimas para que expresen, oralmente, las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades si las hubiere y las observaciones sobre el escrito de acusación y si no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 337 para que el Fiscal lo aclare, adicione o corrija de mediato, resuelto lo anterior concederá la palabra a la Fiscal para que formule la correspondiente acusación.

00:36:58 Indica la Fiscal que en lo que atañe a la Delegada que le corresponde



documentar e investigar los hechos de los **Frentes Arlex Hurtado y Frente Turbo del Bloque Bananero**, que tuvo como máximo comandante a **HEBERT VELOZA GARCÍA**, en cuanto a la competencia para conocer de los cargos de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, encuentra la Delegada que la competencia les está atribuida precisamente a la Sala, conforme con el Acuerdo No. PSAA11- 8034 del 2011 de marzo 15 del 2011, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que otorga el conocimiento de los hechos que sucedieron, entre otros, en las jurisdicciones de Quibdó-Antioquia, Medellín, Montería, Armenia-Manizales y Pereira a esta Honorable Sala de Conocimiento, con relación a los dos frentes, con relación a al escrito en el momento iniciar los cargos, haré entrega de un escrito, que no modifica en lo sustancial la tipicidad y obviamente a los autores o partícipes de los hechos, sino que complementa algunas circunstancias modales, para que sea más entendible y se ajuste a las prácticas que corresponden a cada uno de los patrones que traen, que son patrón de homicidio o de delitos que materializaron la conducta delictiva del homicidio y las conductas que dieron pie a que se tipificara la desaparición forzada. No existe entonces para la Delegada ninguna objeción en cuanto a la competencia de la Sala, tampoco que se presente alguna clase de nulidades que amerite nulitar lo que hasta ahora se ha rituado y con relación a lo que corresponde al **Bloque Calima**, como quiera que existe un Delegado ante el Tribunal encargado de investigar y documentar los hechos solicita se le conceda la palabra al doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO**, Fiscal 18, para que se pronuncie sobre ello.

00:39:21 El **Fiscal** aduce respecta a los hechos del **Bloque Calima**, incorporados en el escrito, en igual sentido como lo manifestado por la Fiscal 17, no se han introducido cambios de cara a esta audiencia, el traslado fue común a los sujetos procesales, por tratarse de un escrito conjunto, no hay por ahora ninguna observación en torno a la competencia de la Sala para conocer de la diligencia, indica que se van a presentar los patrones de homicidio y desaparición forzada todos los hechos que se van a presentar que corresponden a 180 para un total de 20 postulados, están enmarcados dentro de patrones de macrocriminalidad, por ende, no evidencia por parte del Despacho que representa causal de nulidad o algo capaz de invalidar la actuación que ha rituado hasta este momento.

00:40:32 El **Ministerio Público** manifiesta tal y como lo han indicado sus antecesores en el uso de la palabra, tanto la Fiscal 17 como el Fiscal 18 de Justicia Transicional, de acuerdo a lo preceptuado el artículo 339, no observa causales de nulidad o vicios que afecten la validez de la actuación ni tampoco hayan objeción para el conocimiento de la Sala de los Frentes Arlex Hurtado y Turbo de las Autodefensas, como del Bloque Calima, tal y como lo expresó la Fiscal 17, en relación con el Acuerdo PSAA11- 8034 de marzo 15 del 2011.

00:41:35 Los apoderados de víctimas adscritos a la Defensoría del Pueblo, delegan al doctor **WILSON MESA CASAS**, como vocero para que intervenga en su representación ha indica que no encuentran que se presente ninguna causal sea de incompetencia, impedimento, recusación o de nulidad, desean dejar constancia que hasta el momento no han recibido el escrito de acusación del Bloque Calima, Frentes Turbo y el Arlex Hurtado, en ese orden de ideas no harán pronunciamiento expreso acerca de los requisitos de estos escritos.

00:42:21 Se le concede el uso de la palabra a la Fiscal, quien deja constancia que el 12 de diciembre del 2016, se hizo entrega a la Sala de Conocimiento de los correspondientes CDS que contiene los escritos para dar traslados a todos

los sujetos procesales.

00:42:57 La Sustanciara explica que están pegados al proceso y que no fueron entregados, pregunta al Ministerio Público si tenía el escrito de cargos, a lo que responde que si lo tiene en su poder, y ordena la entrega de los mismos a los apoderados de las víctimas adscritos a la Defensoría Pública.

De otra parte, se reconoce personería la doctora **LIGIA MARÍA MACÍAS ÁLVAREZ** que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.204.360 y la tarjeta profesional No. 221109 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **MAGDA PATIÑO BORJA, ALEXANDER PATIÑO BORJA** y **CRISTIAN PATIÑO BORJA** dicho abogada presenta 12 folios, los que se ordenan tener en cuenta para el momento del incidente de reparación. Igualmente se le reconoce personería para que represente a **LUZ MARÍA ALMANZA PORTELA, LUIS ALBERTO ALMANZA PORTELA** y **YOSIRA LEÓN PORTELA**, entrega 13 folios, los cuales también se ordena tener en cuenta para el momento del incidente de reparación.

00:46:45 Se le da el uso de la palabra a la Defensa para que se pronuncie acerca del artículo 339.

El doctor **NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**, expresa que los defensores públicos de Medellín no encuentran configurada ninguna de las causales a las contemplados en el artículo 339 del Código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), tampoco objetan el escrito de acusación presentado en forma oportuna por la Fiscalía, entiéndase para este caso formulación de cargos.

00:47:30 El doctor **PAUL VICENTE JARAMILLO MARTÍNEZ**, defensor de **JUAN MAURICIO ARISTIZÁBAL** encuentra que no hay ningún impedimento ni recusación, y ningún otro requerimiento que hacer con relación a los requisitos formulados en la acusación.

00:47:53 El apoderado de confianza del postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, doctor **FERNANDO VILLOTA**, solicita se dé trámite a lo contenido en el artículo 54 de la Ley 906 de 2004, al considerar que la **Sala no es competente para conocer del juzgamiento de los 180 delitos en que incurrieron los postulados que representa**, cuando hicieron pertenencia (sic) al **Bloque Calima**, también se pronunciara, respetuosamente, en punto a que la Sala no es competente para conocer los hechos o delitos de los que se ocupará esta audiencia, en relación con su pertenencia al **Frente Turbo del Bloque Bananero**, esos postulados serían **HEBERT VELOZA GARCÍA, ELKIN CASARRUBIA POSADA, HENRY RODRÍGUEZ GÓMEZ** y **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA**.

Sustentación de la petición:

50:27.- El Defensor da inicio en los siguientes términos: el 8 de noviembre de 2016, su Despacho expidió un auto-providencia dando respuesta a una solicitud de certificación que había pedido respecto de los procesos que en su Despacho se tramitaban en su momento, en relación con el postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**. Y procede a dar lectura del primer párrafo a folio segundo del citado auto suscrito por la Magistrada **MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO** "Ahora bien en lo que refiere al proceso adelantado en contra del postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA** alias "HH" la Fiscalía señaló que habría de presentarlo ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por lo que más adelante se producirían los respectivos autos de acumulación por



solicitud del Ente Acusador sin embargo ello hasta la fecha no ha ocurrido y las imputaciones realizadas a un reposan en este Despacho, a la espera que sobre ella se adelante tal petición, por ello se le sugiere al apoderado petente en caso de considerarlo pertinente realice las solicitudes a que haya lugar de cara que de manera atrayente se concrete la competencia del asunto en una sola Colegiatura toda vez que la Sala de Justicia y Paz de Bogotá ya profirió sentencia en contra de ese postulado...”.

Pues bien, considera que atado como estaba al principio de oralidad y habiendo de tramitarse este tipo de solicitudes en presencia de todas las partes reconocidas y sus representantes en medio de una audiencia en donde todos tengan la oportunidad de participar, apoyar, oponerse a las peticiones y las decisiones de sus Señorías, considera que este es el momento pertinente para hacer la solicitud con que encabece esta argumentación. Como Usted lo manifestó, en su momento, habrá de manera expresa hacerse la solicitud, para que se concrete la competencia del asunto en contra de **HEBERT VELOZA GARCÍA** y demás postulados a quienes represento en una sola Colegiatura y no sólo porque ya existía una sentencia en contra del postulado en otra Sala, sino, entre otras, por las siguientes razones:

Como lo dijo la Fiscal al inicio de su intervención, al momento de dar traslado a las exigencias del artículo 339, es cierto que, la competencia para la Salas de Justicia y Paz de Medellín y Bogotá, se resolvió mediante los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, que la Fiscal mencionó, es decir, PSAA-117626 de febrero 24 y el PSAA-118034 de marzo 15 del 2011.

Y es cierto como lo dijo la señora Fiscal y por ello lo conocen todos, que la competencia de esta Sala, está circunscrita a la posibilidad de desarrollar el juzgamiento de los delitos que se cometieron en los distritos judiciales de Antioquia, Medellín, Quibdó, Montería, Manizales, Armenia y Pereira, no los delitos que se hayan cometido en los distritos judiciales con competencia en el departamento del Cauca y en el departamento de Valle del Cauca, ello en aplicación de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, son de competencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, ello en desarrollo y en aplicación del factor territorial, que es un factor primario en temas de juzgamiento de los delitos, a tal punto que su desconocimiento genera nulidades procesales. La Corte también ha señalado en relación con el factor territorial, para materia de Justicia y Paz, que éste se determina por el área de influencia territorial del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció el postulado, independientemente, donde se haya realizado el delito, pues resulta que los postulados a los que represento operaron en el **Bloque Calima** y el área de influencia de ese Bloque es precisamente los departamentos del Valle del Cauca, El Cauca y alguna parte del Quindío, ninguno de esos departamentos están asignados a los distritos judiciales a los cuales los Acuerdos les han asignado la competencia a esta Sala.

Reitero, todos ellos, los 20 postulados han manifestado pertenecer al **Bloque Calima**, haber actuado como miembros de ese bloque y los delitos por los cuales se les imputó y por los cuales se está en esta audiencia concentrada, fueron realizados dentro del área territorial de influencia de ese Bloque y con pertenencia de los mismos a esa agrupación, por tanto, y de acuerdo a las disposiciones que emitió el Consejo Superior de la Judicatura, ello es, de competencia exclusiva y excluyente de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

Ahora bien, su Señoría excepto los postulados **CARLOS MARIO GÓMEZ**

DUQUE, RUBIEL GARCÉS LÓPEZ, FRIVET MÁRQUEZ HURTADO, MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO y PEDRO PEREA MONTAÑO, a todos, ya se les ha iniciado procesos, mediante audiencias concentradas en la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, en relación con su pertenencia y por hechos cometidos dentro de su militancia en el **Bloque Calima**. Menciona estos cuatro postulados, porque sólo para el 2016 y 2017, en audiencia de imputación e imposición de medida aseguramiento, por primera vez, comparecieron ante la Magistratura y, por ello, no se les ha iniciado investigaciones en Bogotá; sin embargo, repite todos los delitos en los que incurrieron estos postulados y los demás que representa, fueron durante y con ocasión de su pertenencia al Bloque Calima, fueron delitos cometidos en zonas que estaban cobijados bajo los distritos judiciales del Valle del Cauca y del Cauca, es más su Señoría, excepto los cuatro postulados a los que hace mención, su etapa de juzgamiento se inició en Bogotá ante la sala de Justicia y Paz por razón y con ocasión del factor territorial, independientemente, del sitio donde hayan operado y de hecho existen tres radicados, en este momento en donde se está conociendo y tramitando la etapa de juzgamiento el 2013-00050, 2013-00312 y 2013-0082, los dos últimos ya a despacho para sentencia.

Es por ello que, de manera muy respetuosa, considera que la normatividad es muy clara y que el factor territorial de manera exclusiva y excluyente determina que los delitos cometidos por los 20 postulados a quienes representa, los cuales fueron citados a audiencia y que los realizaron durante y con ocasión de su pertenencia al Bloque Calima, son de competencia exclusiva para su juzgamiento por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá y por ello reitera mi petición inicial, en el sentido de que se ordene por parte de la Sala, el envío de dicha documentación al Tribunal de Bogotá, afecto de que sea asignada a su competencia.

Ahora bien, hay cuatro postulados, qué siendo parte del Bloque Calima, habiendo operado en las zonas de injerencia el Bloque Calima, teniendo ya procesos abiertos en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, también tuvieron en momentos diferentes, actividad dentro del **Frente Turbo** del **Bloque Bananero**, en principio, entonces y de acuerdo a lo que se ha mencionado, la competencia sería de esta Sala; sin embargo, hay una excepción que está en los Acuerdos a los que he hecho mención y que rompen el factor territorial que, inicialmente, consideró el Consejo Superior de la Judicatura, para asignar el conocimiento a las diferentes Salas y, ello es el que, mencionó la Magistrada, precisamente, cuando lo instó a que hiciese la solicitud y es, precisamente, que la Sala de Justicia y Paz de Bogotá ya profirió una sentencia contra de uno de sus postulados, como por 77 delitos en los que incurrió cómo comandante del **Bloque Bananero**, **HEBERT VELOZA GARCÍA**, también tienen procesos abiertos en la ciudad de Bogotá por hechos en el **Bloque Bananero**, **ELKIN CASARRUBIA POSADA**, **HENRY RODRÍGUEZ GÓMEZ** y **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA**, si bien ellos, a diferencia de **VELOZA GARCÍA**, no tienen una sentencia, lo cierto es que, el proceso en Justicia y Paz, y por regla general, en derecho, es uno solo por cada delito habrá un proceso que cobije el número de delitos a todos los partícipes, que en Justicia y Paz, en aras del tamaño de los procesos se haya permitido las imputaciones parciales, de tal manera que pueda llegar el caso, “de hecho ya lo hay” que un postulado tenga varias sentencias en el marco de la ley de Justicia y Paz, todas ellas parciales, ello no desnaturaliza el principio de unidad procesal, que indica que por cada delito debe haber un proceso, ya que el proceso en Justicia y Paz, es uno solo, así haya la posibilidad de fraccionarlo en sentencias parciales, sigue siendo uno solo y para los cuatro postulados a los que hago referencia, ese proceso ya inició en



la ciudad de Bogotá, a tal punto que se está a la espera de dos sentencias y ya existe una sentencia ejecutoriada y de conocimiento, por parte del Juzgado de Ejecución de Penas de Justicia y Paz.

Aclara que es una excepción y que quedaba de conocimiento de esta Sala y que entendía el defensor que era de conocimiento de esta Sala tal situación, por cuanto en el documento con el que abrió su argumentación la Sala, expresaba precisamente, que de cara a que de manera atrayente se concretará la competencia, al asunto en una sola Colegiatura, toda vez que la Sala de Justicia y Paz de Bogotá ya profirió sentencia en contra de uno de los postulados y la excepción al factor territorial, que manejan los Acuerdos a los que ha hecho mención en su argumentación, traen precisamente esa excepción y es que, continuará conociendo la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, de todos aquellos procesos que al momento de los Acuerdos ya se hubiesen iniciado. Esta tesis es conocida por esta Sala, de hecho al inicio de los Acuerdos, esta Sala presentó varios, señala que fueron cuatro colisiones de competencias argumentando, precisamente, que la Sala de Justicia y Paz Bogotá, era competente para conocer de cuatro asuntos que habían llegado a conocimiento de esta Sala, precisamente, porque ya se habían iniciado antes de la vigencia de los Acuerdos a los que ha venido mencionando y la Corte respaldó tal tesis y asignó la competencia de esos procesos, que estaban asignados inicialmente esta Sala, a la Sala de Bogotá.

La excepción se recoge en los artículos 4 y 5 de los Acuerdos en comentó, ello no ha cambiado repite, si bien es cierto, se permiten las imputaciones parciales, no es menos cierto que, el juzgamiento ya es de conocimiento de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, y ello implicaría entonces que esta Sala tampoco es competente para conocer del juzgamiento de los delitos de los postulados a qué ha hecho mención, en cuanto hechos que hubiesen realizado cómo adscritos al Frente Turbo del Bloque Bananero de las AUC.

Reitera que hay un principio básico de unidad procesal, en el que se dispone que a cada delito se sigue una sola actuación procesal sin consideración del número de participantes y así mismo, se dispone que en este principio, los delitos conexos se investigaran y juzgaran conjuntamente. En desarrollo este principio de unidad procesal es que de manera muy respetuosa solicita disponga lo que aquí precisa, toda vez que, no tendría sentido que dos Salas, dos Jueces se encargarán de conocer del juzgamiento de delitos conexos en contra de unas mismas personas, cuando ya hay una sala por ley asignada para su conocimiento.

Informa que de no hacerlo, sin exageración alguna que se estaría destinados al caos, habida cuenta que, si bien es cierto, cada Sala es libre e independiente de ajustar sus pronunciamientos a la ley o a lo que consideren la situación de la ley no es menos cierto que hay diferencias sustanciales entre cada Sala y los pronunciamientos podrían llegar a ser contradictorios en desarrollo de sus competencias y libertades de decisión y ello implicaría un grado de inseguridad jurídica que no conviene al proceso, a los postulados, a las víctimas y menos al proceso de paz que se quiere alcanzar, por medio de estas actuaciones que rige la Ley 975 en 2005, respalda inclusive lo que mencionado en una providencia que desató y ratificó la posibilidad acumulación de procesos, que resolvió la Corte Suprema de Justicia, en ella se indica que la sentencia que emitió la Sala de Justicia y Paz de Bogotá en contra de **VELOZA GARCÍA**, reúne las condiciones, para inclusive poderse proceder a una anticipación de sentencia por aceptación de cargos, porque tiene el contexto suficientemente elaborado y

desarrollado, al igual que los patrones de macrocriminalidad, de tal manera que en un momento dado dijo la Corte Suprema ello permitiera ser válido y el fundamento para que así se solicitara, me refiero a la sentencia anticipada, por ello es que considera el defensor que tramitar a través de esta Sala, el juzgamiento de los procesos o de los delitos en los que incurrieron los hombres del Bloque Calima y en los que incurrieron los postulados a quién representa, mientras hicieron parte del Frente Turbo, implicaría una violación flagrante de la competencia asignada de manera exclusiva y excluyente a la Sala de Justicia y Paz de Bogotá y ello podría ser un factor de nulidad, que flaco favor le haría al proceso y a la justicia como lo dijo inicialmente, si bien es cierto actúa dentro del marco del artículo 339, no es menos cierto que, también le asiste la posibilidad de solicitar que el trámite de esta petición se haga a partir de lo indicado en el artículo 54 de la ley 906 del 2004.

1:11:01 La Magistrada le manifiesta al defensor **FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**, que frente a la solicitud que impetra en este momento, en la audiencia concentrada, ha de entender la Magistratura que este defensor esta es impugnando la competencia de la Sala, toda vez que, no hay lugar a ninguna colisión ni conflicto de competencias, esta Sala no tiene por qué trabar la competencia, como si lo hizo en su momento para efectos y para todo lo que el defensor ha citado, la Corte ya se ha pronunciado de fondo frente a la competencia y es cosa juzgada dentro de este proceso, en el pronunciamiento que hiciera el 22 de enero del 2014 e igual frente a la sentencia anticipada que el defensor menciona, nulidad que fue decretada el 29 de julio del 2016 a la Sala de Justicia del Tribunal Superior de Medellín; entonces entendiendo que es una impugnación a la competencia, se va a escuchar a las partes e intervinientes al respecto para proceder a enviar el proceso a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal para que dentro de los tres días siguientes se pronuncie frente a la impugnación de competencia solicitada.

1:14:00 Fiscalía 17, quien manifiesta que considera respetuosamente que en el orden que planteó el defensor del postulado **HEBERT VELOZA**, la impugnación de la competencia de la Sala de Conocimiento, como inicio con Bloque Calima, solicita la Fiscal que el doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO** se pronuncie al respecto, para luego retomar la Fiscal la palabra con relación al Frente Turbo.

1:14:40 Se le concede la palabra al Fiscal 18. Manifiesta que para tomar alguna postura sobre la situación que plantea la defensa, tendría como marco referencial el auto del 22 de enero 2014, que la Magistrada menciona con ponencia del doctor **JOSÉ LUIS BARCELÓ**, en donde desató una apelación, que la defensa presentó frente una decisión del 31 de julio del 2013, en la cual la Sala de Justicia y Paz de Medellín, dispuso a petición de la Fiscalía la acumulación de procesos seguidos contra varios postulados de los Frentes Arlex Hurtado y Turbo, respecto a esa decisión le parece importante, inicialmente, decir que la Sala Penal, aclaró que con forma los roles que cumplen los intervinientes en el proceso especial de Justicia y Paz, es la Fiscalía la que de manera exclusiva y excluyente diseña las vías procesales para alcanzar los fines del régimen transicional, allí se agregó que tal cosa significa, que es el Ente Acusador a quién le compete establecer la cantidad de jerarquía de los procesados que serán objeto de acusación ante el Tribunal de Conocimiento, elaborar un pronóstico sobre la cantidad de sentencias que cubrirán el accionar del bloque, cuáles casos han de priorizar, los criterios de selección, entre otros, todo eso dentro de las famosos contextos de macrocriminalidad y macrovictimización, allí se citaron otras decisiones de la misma Sala Penal, en donde se expuso claramente que la Fiscalía es la gestora, gerente o requirente,

dentro del proceso transicional, siendo la encargada de indicarle a los Magistrados cómo proyectan la distribución de la totalidad de los casos cargando y reflejarse en las sentencias y otras.

En esta ocasión la defensa acude a otra figura que ya es la impugnación de competencia pero decía el Ente Acusador, que para tomar alguna posición es necesario tener en cuenta la filosofía que inspiró esta decisión y cree que, si bien es, la Fiscalía la que define los cauces procesales, eso no significa que en el marco especial de Justicia y Paz, no pueda la defensa elevar solicitudes que son propias de su rol, como la que acaban de escuchar porque interesan al imputado en el marco del debido proceso y algunas garantías como la celeridad, economía, concentración y en ese caso tendría legitimidad para formular la pretensión y la Fiscalía en este preciso momento no encuentra razones para oponerse a la argumentación de la defensa y lo hará manifestando varias cosas:

Inicialmente lo que pide el defensor, al menos en lo que respecta al **Bloque Calima**, sea remitida la actuación a la ciudad de Bogotá, en ese caso es claro, que si bien el doctor **VILLOTA**, eventualmente, no es el defensor de la totalidad de los postulados del Bloque Calima, que concurren a la audiencia, si lo de su máximo responsable que es el postulado que finalmente habrá que imputársele todos los hechos que se traen en esta audiencia por el tema de la autoría mediata, eso lo legítima sin duda para formular esta pretensión.

Del mismo modo como dijo la Corte una oposición a una solicitud de esta naturaleza podría fundamentarse en que se acreditará que hay un perjuicio para las víctimas, que se están negando los propósitos de la justicia transicional o que se está transgrediendo de manera intolerable el proceso y ninguna de esas situaciones se evidencia. Y según algunos aspectos adicionales de naturaleza procesal que también consultan criterios de practicidad, celeridad y economía el día de hoy no encuentro la Fiscalía, razones para oponerse y sí para coadyuvar la solicitud de la defensa, en el sentido de que los hechos del Bloque Calima, que están contenidos en esta solicitud y que está previsto para la realización de esta audiencia, sean remitidos por competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Desde el punto de vista procesal esa providencia de enero 2014, dejó claro que la competencia de la Sala, sobre peticiones de esta naturaleza proviene del factor territorial, en aquella apelación se desataba tanto el concierto para delinquir, como los hechos que se atribuyeron a los dos Frentes Arlex Hurtado y Turbo, tuvieron ocurrencia en el departamento de Antioquia, hurta citar aquí el tema de los acuerdos, en cuanto lo que asignó a Bogotá y lo que asignó a Medellín, solamente cita el Acuerdo PSAA-118034 del 15 de marzo del 2011 y el PSA-7726 del 24 de febrero de ese mismo año, en donde se dejó regulada debidamente la competencia territorial de los Magistrados de cada una de las Salas de Conocimiento, siendo cierto, como afirma al doctor **VILLITA**, que aquellos hechos que ocurrieron en la comprensión territorial de los distritos de Cali y Popayán, donde ocurrieron la inmensa mayoría de los hechos del Bloque Calima, corresponden a la Sala de decisión de Bogotá, como ya es conocido.

Eso explica cómo lo indica el defensor, que no obstante la creación de la Sala de Conocimiento de Medellín en Bogotá, hubieran proseguido actuaciones como aquella que bien lo afirma él, término con la única sentencia condenatoria que hoy ostenta **HEBERT VELOZA GARCÍA**, alias "HH", que fue proferida al 30 de octubre del 2013, en la que se le condenó incluso por hechos del Bloque Bananero, por ello dijo la Corte en la acumulación que decretó la Sala de

Medellín y qué fue objeto de ese recurso, que allí no se evidenciaba ninguna dificultad en acceder a ella, pues **HEBERT VELOZA**, delinquiró como comandante de los bloques Bananero y Calima, siendo ese el punto que permitió activar la competencia de las Salas de Conocimiento tanto de Bogotá como de Medellín, porque cuando se asignaron los casos a la sala de Bogotá no se había creado la de Medellín. Indica entonces que pase de juzgamiento como lo reivindicó la Sala Penal, prima del factor territorial, dejando claro eso sí, que debía excluirse, que esta situación no hubiera generado que la investigación o el juicio por un mismo hecho se hubiera presentado por ambas Salas, eso no se ha presentado porque eso si hubiera generado una trasgresión a la prohibición de doble juzgamiento.

Adicionalmente más allá de la formalidad procesal o incluso el tema de la competencia territorial es importante manifestar que acorde con la decisión que vienen revisando, la petición que aquí se coadyuva tiene como propósito fundamental producir la acumulación de estos 200 hechos, que traen del Bloque Calima, a la actuación que también en fase de audiencia concentrada esta próxima realizarse, que está rituándose en la Sala de Conocimiento de Bogotá y esa acumulación de actuaciones se produce ya en vigencia de la ley 1592 que orienta esa figura en forma diversa a la acumulación de procesos de la justicia ordinaria, pues se hace acudiendo a los especiales principios del proceso transicional, guiados según la Corte por los intereses de las víctimas, la contribución de esa figura procesal para alcanzar de manera pronta y eficaz una sentencia que contenga una verdad lo más completa posible, así como una relación suficiente de fenómenos y contextos de macrocriminalidad y macrovictimización.

En esa misma línea es claro que como lo reafirma la Corte, también en la directiva 01 del 4 de octubre de 2012 de la Fiscalía General, la pretensión de acumular actuaciones le compete, exclusivamente, a la Fiscalía y como la ley 1592 constituye una herramienta para agilizar el proceso, si la nueva estrategia investigación pretende que la verdad se busque sobre esos contextos, las causas y los motivos de los patrones de macrocriminalidad, debe también materializarse el principio de celeridad.

Aclara que es muy importante para la Fiscalía hacer notar que además de los factores que indicó la defensa sobre que los casi 20 postulados por él representados, pertenecieron al Bloque Calima y que los hechos materia de juzgamiento ocurrieron en los distritos judiciales de Cali y Popayán, así como que, efectivamente fueron los departamentos de Valle y Cauca, el principal escenario de injerencia criminal territorial del Bloque Calima, que las actuaciones llevadas en su contra en la Sala del Conocimiento de Bogotá, en las que ya dijo se condenó a **HH** y las que siguen activas en fase de juzgamiento, son tres, en efecto los radicados que cita la defensa en **2013 00050**, el **2013 00312** y el **2013 00282**, representan en su criterio, un mejor escenario procesal por hallarse en fase más avanzada, al punto que en dos ellas, en efecto se está a la espera de Sentencia condenatoria, una breve presentación de lo actuado en Bogotá reseña que ante ese Tribunal de Justicia y Paz, se llevó por parte del Bloque Calima lo que llaman el masivo de postulados, que fueron un poco más de 70, por primera vez a imputación, allí se imputaron la mayoría, sino todas, las masacres que ocurrieron por cuenta del Bloque Calima, se imputarán los hechos de connotación, incluso por iniciativa de la Magistratura se escindió como un caso separado los hechos de la masacre del Naya y ese proceso ya cubrió todas sus fases, estando actualmente listo para sentencia, además la primera audiencia priorizada del 2013, que materializó la estrategia del tema del máximo



responsable y que por ello incorporó desde esa época, postulados de los Bloques Calima y Bananero, fue adelantada en Bogotá, con la presentación general de todo el contexto y de los cinco patrones de macrocriminalidad determinados por la Fiscalía para ambos bloques, el incidente de reparación integral que conllevó la presencia de la Magistratura en varios municipios del Valle y del Cauca, culminó en agosto del 2017 y está pendiente según se ha indicado para las próximos meses la emisión de la sentencia.

Es también importante señalar que la carga laboral que asumió con este Despacho hace un poco más de 6 meses, indicó la posibilidad ubicar y recoger distintas actuaciones, varias de ellas individuales que estaban por el tránsito de la Ley 1592, estaban sueltas desperdigadas, poderlas unir en una sola audiencia para adecuarla con los patrones de macrocriminalidad y eso ya se obtuvo en la Sala de Conocimiento de Bogotá a través de un auto con ponencia la doctora **ALEXANDRA VALENCIA**, a finales del año anterior y está pendiente la fijación de audiencia concentrada con todos esos hechos pendientes para posiblemente los próximos meses, en ese proceso de nivelación unificación bien podrían ir los 200 casos que están en esta audiencia.

Por esa razón cree firmemente que es viable coadyuvar la petición de la defensa, de cara a poder materializar los principios de celeridad, economía y de concentración y sería según su criterio, viable acceder a lo peticionado, deja una constancia, que como lo dijo al principio, cuando se le corrió traslado del tema del escrito de acusación, no cree que sea necesario objetar la competencia de la Sala de Medellín, en esta clase de decisiones debe primar la nueva interpretación que introdujo la 1592, en el sentido de lo que resulte más práctico, más viable que mejore la expectativa de una sentencia, para efectos de que todo el grupo de subalternos puede acogerse a la figura de la terminación anticipada, indica que lo más conveniente para el proceso transicional en este momento es que estos 200, hechos que son la inmensa minoría frente a 1600, del Bloque Bananero, se traslade a la actuación, está más adelantada y cree que eso ni vulnera los derechos de las víctimas ni altera la lógica del proceso transicional ni tampoco afecta los intereses de la defensa ni del debido proceso. En consideración a lo anterior la Fiscalía coadyuva, por parecerle razonable la petición de la defensa entorno específicamente a los hechos del Bloque Calima, que acompañan la presente audiencia de formulación y aceptación de cargos.

1:28:23 La Magistratura concede el uso de la palabra a la Fiscal, pero aclara que dentro de este proceso que fue la Fiscalía quien trajo todo este escrito de acusación y fue quien acumuló y en este momento estamos debatiendo esa acumulación de Frentes Arlex Hurtado, Turbo y con el Bloque Calima; todas las situaciones que acaba de plantear quien representa la Fiscalía en el Bloque Calima completamente las desconoce la Sala y tampoco había lugar sino en este instante, solamente, para efectos de traslado de la impugnación de la competencia, porque si Ustedes tenían el remedio procesal para hacerlo y no lo hicieron y dejaron avanzar a este momento, no comprendemos, que se refiera a esa solicitud concretamente y vamos teniendo todas las partes igual quien preside esta audiencia como Sustanciadora una claridad al respecto de qué metodología ha utilizado la Fiscalía para juntar todo y después venir a acompañar a la defensa en una impugnación de la competencia.

1:29:52 Fiscalía 17.- Indica que le corresponde referirse solo a lo que corresponde al Frente Arlex Hurtado y al frente Turbo del Bloque Bananero, alude que fue una decisión de tipo administrativo de la Fiscalía General de la Nación, el que una estructura como Bloque Calima y Bloque Bananero fueron

documentadas por Fiscales Delegados ante el Tribunal, diferentes obviamente en razón que los hechos de estas estructuras, así tuvieran un máximo comandante, **HEBERT VELOZA GARCÍA**, como se cometieron en jurisdicciones diferentes, unas en Antioquia y otras en el Valle del Cauca, fueron investigadas por Fiscales Delegados ante el Tribunal diferentes como aquí aconteció. Y entiende la Delegada, que en su momento los otros Fiscales radicaron el escrito de acusación también por un tema administrativo, para que aquí y por tener el máximo comandante de estas estructuras **HEBERT VELOZA GARCÍA**, se rituara el conocimiento de los hechos en esta Sala.

Ahora, con relación a la solicitud que hace el defensor respecto al Frente Turbo, con los hechos correspondientes a cuatro postulados **HEBERT VELOZA GARCÍA**, **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA**, **DURBAYS ENRIQUE DURANGO GÓMEZ** y **JOHN JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA**, sea, juzgados ante la Sala de Conocimiento del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. Aduce el defensor que el pedimento lo fundamenta en que allí ya se profirió una sentencia contra un postulado, advero que se trata del mismo en **HEBERT VELOZA GARCÍA**, y que esa sentencia la Sala de Conocimiento de Bogotá, se pronunció sobre hechos tanto del Frente Turbo, como del Bloque Calima, sentencia del 30 de octubre del 2013 y también hizo mención a una parte que se encuentra en la pluricitada decisión de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, del 22 de enero del 2014, a instancia del Magistrado Ponente **JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**, cuando indicó en ese momento el Máximo Tribunal: *“...la conclusión precedente cobra especial relevancia frente a la emisión del fallo de primera instancia del 30 de octubre del 2013, proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, contra **HEBERT VELOZA GARCÍA**, Pues en ella se fija una parte importante del contexto de los fenómenos de macrocriminalidad y macrovictimización del bloque Bananero circunstancia que favorece el trámite de las actuaciones cuya acumulación dispuso la corporación de primer instancia y eventualmente podría dar lugar al sentencia anticipada de qué trata el artículo 18 de la ley 1592 del 2012...”*. Aludió el defensor a este párrafo, de ésta decisión, para predicar que efectivamente como en la Sala de Conocimiento de Bogotá, se develaron estos contextos de macrocriminalidad y macrovictimización, es entonces, con miras a que haya celeridad al proceso, que es beneficioso para esos cuatro postulados que el conocimiento de los hechos que se traen a esta audiencia concentrada y que fueron cometidos por ellos cuando pertenecieron al Frente Turbo, se ritúe bajo la jurisdicción de esa honorable Sala de Conocimiento.

Indica la Delegada que no puede compartir los argumentos del defensor de los postulados retoma, nuevamente, esa decisión de la Corte Suprema Sala de Casación Penal, del 22 de enero del 2014, porque si bien en ese momento se trató de desatar una apelación frente a una solicitud que hizo la Fiscalía, de acumular los procesos del Frente Arlex Hurtado y del Frente Turbo y que la Honorable Sala Conocimiento de Medellín, accedió a esa petición de la Fiscalía y fue apelada y al desatar la apelación, la Corte Suprema de Justicia, trata temas de suma importancia, que podemos traer perfectamente a colación en lo que en este momento se está discutiendo, porque la Sala ratifica que la legitimidad para establecer la estrategia investigativa es de la Fiscalía General de la Nación, es la que puede solicitar acumulaciones, es la que puede presentar los escritos de acusación y presentar a la Sala cómo considera que se debe ir desarrollando la audiencia concentrada, con miras a que se cumplan todos esos pilares de la justicia transicional, pero además, en esa decisión la Corte resalta que frente a la nueva estrategia de investigación de los crímenes de sistema, esa nueva estrategia lo que significa es que, incorpora un cambio sustancial en la manera

en que se venía investigando, al consagrar que la verdad ya no se busca desde la perspectiva de los hechos individuales de cada perpetrador con esquema de investigación tradicionales, sino sobre los contextos, las causas y los motivos de los patrones de macrocriminalidad en el accionar de los grupos a los que pertenecieron.

La Corte está aquí avalando el pronunciamiento de esta misma Sala, que fue también enfática en este sentido, al advertir, aquí ya no se está investigando 1 o 2 delitos, aquí se está investigando crímenes de sistema, por eso se llama macrocriminalidad y macrovictimización, aquí no se pueden fijar en los intereses de unos, dos, tres o de cuatro postulados, se tienen que fijar en los intereses del proceso como tal, es decir, de la de las víctimas, de los postulados, de la misma justicia, absolutamente de todos, pero sin olvidar que es importante, entonces en esa en esa labor de investigar los crímenes de sistema, investigar los contextos en los que sucedieron esos delitos o esos crímenes y es por eso entonces que la Ley 1592, introduce esos cambios importantes e incorpora criterios de priorización para establecer esos patrones y para develar contextos.

De tal manera que cuando se menciona el contexto y la estructura del Frente Turbo, no se puede desconocer, primero, que tienen una competencia por factor territorial que lo atribuye el Acuerdo PSA11-8034, de marzo 15 del 2011, que en ese Acuerdo el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa le está atribuyendo a esta Sala qué competencia tiene frente al lugar o a la georreferenciación, donde se cometieron los hechos y, es claro, el Acuerdo cuando indica con relación a los hechos que sucedieron el departamento de Antioquia y aclara que Turbo hace parte del departamento de Antioquia la competencia para el juzgamiento le corresponde a la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Medellín.

Es decir, que cuando se profirió esa primera sentencia a la que la que aludió el defensor, que fue contra **HEBERT VELOZA GARCÍA**, no existía esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, obviamente fue por un tema logístico, administrativo que le corresponde a la Sala de Conocimiento Bogotá, juzgar al postulado con los hechos tanto del Frente Turbo, como del Bloque Calima, pero una vez creada esta Sala y proferido este Acuerdo que le atribuye la competencia territorial es impajaritable que el juzgamiento los hechos del Frente Turbo, está asignado a esta Sala de Conocimiento de Medellín y recalca el aspecto referente al contexto porque, si bien, la ley 1592 del 2012, introduce esas hacen modificaciones tan trascendentales cuando, una vez más enfatiza, aquí no se tiene porque tener en cuenta los intereses individuales ni hechos individuales y los intereses individuales de los perpetradores, es tan importante que, posteriormente, el mismo Decreto 3011 del 2013 en su artículo 15 complementa el nuevo cambio y esa nueva estrategia investigativa de la 1592, al indicar que se entiende por el contexto, al indicar que es el marco de referencia para la investigación y juzgamiento de los delitos perpetrados durante y con ocasión del conflicto armado interno en el cual se deben tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural, como parte del contexto se debe identificar el aparato criminal vinculado con el grupo armado organizado al margen de la ley y sus redes de apoyo y financiación. Es importante conocer ese contexto dentro del cual se materializaron esos patrones criminales, porque ayuda a explicar por qué acaecieron, que lo desencadenó y lo más importante de ese conocimiento evitar su repetición.

De ahí que la labor investigativa no pueda reconocer la importancia y los aportes que en el caso de crímenes de sistema tienen los historiadores, los sociólogos,

los politólogos, los psicólogos, los investigadores de la academia, las ONG, etc.

Entonces, ¿cómo se prueba un contexto?, con los dichos de las víctimas, los dichos de los postulados, los académicos, los estudios de los académicos, los historiadores, los sociólogos, los politólogos, etc., y quién más autorizado para eso, que ese conocimiento surja de quienes habitan ese departamento o ese lugar de la zona o del territorio colombiano, en donde determinada estructura como el Frente Turbo, desplegó todo a su accionar delictivo y que precisamente ese conocimiento de primera mano puede entonces esclarecer muchos aspectos que interesan en este proceso y que atañen a la verdad y es por qué sucedió, por ejemplo, el Frente Turbo llega primero que el Frente Arlex Hurtado -llega en 1995- con **HEBERT VELOZA** y, posteriormente, llega el Frente Arlex Hurtado con **RAÚL EMILIO HASBÚN**, siendo un adendo, algo que se desprende del Frente Turbo, porque primero llega el Frente Turbo, al municipio de Turbo, del Urabá Antioqueño, porque Turbo, que importancia tenía para esta estructura armada e inicialmente para la Casa Castaño, enviar hombres de las AUC, a que ingresarán al departamento de Antioquia, ingresarán por el Frente de Turbo, son verdades socialmente conocidas, porque incluso el Tribunal de Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Medellín, en el caso del Bloque Elmer Cárdenas, Magistrado Ponente el doctor **JUAN GUILLERMO CÁRDENAS**, en el caso, incluso el Bloque Mineros, Magistrada Ponente la doctora **MARÍA CONSUELO RINCÓN**, en esas sentencias donde se ha develado el contexto del departamento de Antioquia, se hace un análisis muy importante, de acuerdo a las evidencias, los elementos materiales probatorios que presentó la Fiscalía, de acuerdo a lo que se ha conocido a través de los historiadores, sociólogos, politólogos sobre el contexto del departamento de Antioquia.

Entonces si el contexto que hace parte del patrón de macrocriminalidad y en criterio de la Delegada es, inclusive, más importante porque si no se tiene un contexto, difícilmente se va poder construir los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, pretender que el Frente Turbo, que desplegó todo su accionar delictivo aquí en el departamento de Antioquia, frente a unos cuatro postulados, se ha conocido los hechos que traen a esta audiencia concentrada en Bogotá, cuando además, no se puede olvidar que esa decisión de la Sala de Conocimiento de Bogotá, sólo comprendió unos cuantos hechos porque, si bien, la Corte ya dijo que esa decisión se develaron unos contextos de macrocriminales y macrovictimización, una cosa es el contexto y otra cosa son los patrones de macrocriminalidad y vuelve y repite que el contexto sea un elemento importante del patrón eso es indiscutible, pero, son dos aspectos diferentes.

La Fiscalía ha venido investigando, después de esta decisión del 2013, contra **HEBERT VELOZA**, aquí en Medellín, con la Fiscalía 17, los hechos del Frente Turbo, del Frente Arlex Hurtado, ha venido decantando, complementando, todo este contexto, ha venido construyendo sus patrones de macrocriminalidad que pretende en esta audiencia presentar ante la Honorable Sala y los demás sujetos procesales con relación, o lo que atañe al Frente Turbo.

Que se trata del postulado **HEBERT VELOZA**, que ya tiene una sentencia en Bogotá, sí pero hay que deslindar esos dos aspectos, aclara que el proceso de Justicia y Paz es uno solo, como lo dice el defensor, así se profieran imputaciones parciales, se prefieran sentencias parciales, el proceso es uno solo, pero vuelve y repite, no puede dejar pasar por alto la razón de ser y el espíritu de la Ley 1592 del 2012, del Decreto Reglamentario 3011 del 2013 y de las decisiones de la misma Corte Suprema de Justicia, dónde está diciendo,

cambien la manera de investigar, investiguen en crímenes de sistema, tengan en cuenta los contextos, son importantes los contextos, así se trate de un postulado que ya tenga una sentencia parcial, la mayoría de las víctimas pertenecen al departamento de Antioquia y quiénes más autorizados para poder probar y traer a este escenario judicial los elementos materiales probatorios, en contexto de lo que ha sucedido con el Frente Turbo, si se pretende esclarecer la verdad, obviamente, la Sala de Conocimiento de Bogotá hizo una labor encomiable, cuando profirió la primera sentencia, pero es a esta Sala a la que, territorialmente, le está asignada la competencia, es aquí en el departamento de Antioquia donde están las víctimas del Frente Turbo, del Bloque Bananero, expresa qué son razones suficientes para oponerse a la solicitud del defensor, en aras a que los hechos del Frente Turbo sean juzgados ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Bogotá y por el contrario reivindicó y solicitó que esta Honorable Sala tiene la competencia para pronunciarse sobre el juzgamiento en esta audiencia concentrada de los hechos correspondientes al Frente Turbo o una estructura macrocriminal que hizo parte junto con el Frente Arlex Hurtado, Bloque Bananero de las AUC y que tuvo su injerencia delictiva en el departamento de Antioquia.

1:47:44 Se le concede la palabra vía video teleconferencia, desde la ciudad de Bogotá a el postulado **JHON JAIRO RENTERÍA**, quien aclara que el doctor **FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**, no es su defensor y que tampoco perteneció al Frente de Turbo ni tampoco trabajo bajo el mando de HH, informa que trabajo en el Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado bajo el mando de **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**.

1:48:22 Se otorga el uso de la palabra al **Ministerio Público**, quien indica que en efecto escuchado de manera tentó tanto la argumentación que hace doctor **VILLOTA** en relación con la impugnación de la competencia, para seguir conociendo la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, al tanto de los Bloques Calima, como el Bloque Turbo (sic) en los cuales militó o actuó como jefe el señor **HEBERT VELOZA GARCÍA**, igualmente, escuchando la argumentación que hacen los señores Fiscales tanto la doctora **MARTHA**, la fiscal 17, como el doctor **CAMARGO**, manifiesta que en primer lugar como es su misión y función institucional velar por el respeto al debido proceso, al respeto al ordenamiento jurídico y la no vulneración de garantías y derechos fundamentales, que si se debe analizar con mucho detenimiento y sigilo este factor de competencia ya que se trata de un proceso complejo y dispendioso para que en un futuro no se vaya a ver visto sometido a vicios de nulidad, que vayan a dar al traste con el trabajo que haya hecho Sala en ese sentido.

Señala que tal como lo habían afirmado con los Acuerdos ya mencionados, el 8034 y 7726 del año 2011, debe atenderse el factor territorial, advierte que tanto en la justicia transicional, como la justicia ordinaria, se debe ser muy escrito en el factor territorial que atribuye competencia en la fase o etapa de conocimiento de los procesos, más que en la etapa de investigación donde se tiene más laxitud en materia competencia, cuando se adelantan actuaciones frente a Magistrados o Jueces de Control de Garantías, en ese orden de ideas, considera que en efecto podría atenderse la solicitud que hace el doctor **VILLOTA**, en relación con el Bloque Calima, para que la etapa de conocimiento se adelantara en la ciudad de Bogotá, en aras de esas fundamentaciones que ya se han mencionado en esos Acuerdos que le dan razones en ese sentido.

Considera que debe sostenerse la competencia de materia de conocimiento de esta Sala, en relación con el Frente de Turbo, por todas la razón es que ya adujo

la doctora **MARTA**, Fiscal 17, indica que no es del caso que repita el Delegado, a sabiendas que los hechos delictivos, que ellos se les atribuyen fueron cometidos en el departamento de Antioquia, y por qué tanto al Frente Arlex Hurtado como el Frente Turbo del Bloque Bananero, tienen elementos en común como la georeferenciación y patrones de macrocriminalidad, que hace que pueden tener un mismo hilo conductor dentro de esta fase de conocimiento que se ha llevado, considera que no se estaría con esa decisión, violentando derechos de las víctimas ni transgrediendo principios de la justicia transicional, que por demás se estaría incluso respetando principios de celeridad, economía procesal y concentración, por esto de manera muy sucinta estima que esa es la posición del Ministerio Público.

1:51:48 Se le concede el uso de la palabra a **WILSON MESA CASAS**, como **vocero de los apoderados de víctimas de la Defensoría Pública**. Solicita que se cambie el conocimiento por competencia atendiendo al argumento que tiene que ver específicamente con las formas propias del juicio. En principio podrían decir que se trata de una formalidad; sin embargo la misma es muy importante ya que se puede concretar en unas afectaciones en el término de derecho sustancial.

Desde el rol de representación de víctimas tienen una claridad en el sentido que lo que respecta con el Bloque Calima, específicamente, no tendrían ninguna razón para oponerse a la solicitud de la defensa, ya que esta solicitud beneficia los derechos de las víctimas, se conoce que la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá ha “adelantado terreno” en el Bloque Calima, ya se tienen los patrones de macrocriminalidad claros, tienen también el análisis del contexto totalmente claro, aduce que saben que es un tema que desgasta y al que se le invierte mucho tiempo dentro de las audiencias concentradas, por este motivo encuentran que las víctimas van a obtener una sentencia mucho más rápido de lo que se podría tener acá, para obtener tener una reparación integral tal y como lo ordena la ley.

En el caso del Bloque Turbo la representación de víctimas, encontraron que por el mismo argumento de los derechos de las víctimas, no se ven consultado si sé si se traslada la competencia a la ciudad de Bogotá, para este caso ya la Fiscalía ha indicado en detalle que en primer lugar se la Magistratura la ciudad de Bogotá, llevó a cabo el estudio de los casos relacionados con el Bloque Turbo, porque precisamente no había una Magistratura en la ciudad de Medellín y con relación al análisis de contexto a la construcción de la verdad, que obviamente es un interés muy delicado en el tema de las víctimas, no habría nada mejor que la misma Fiscalía 17, concluye que coadyuva la solicitud de Fiscalía para que las víctimas del Bloque Turbo siguen siendo de conocimiento de esta Magistratura y no se oponemos a que la solicitud en cuanto al Bloque Calima, sea de conocimiento de la Magistratura de la ciudad de Bogotá.

1:55:48 Se le concede el uso de la palabra los apoderados de víctimas que no son de la Defensoría Pública para que así bien lo tienen intervengan.

La doctora **LIGIA MARÍA MACÍAS ÁLVAREZ**, quien indica que coadyuva la posición de la Defensoría del Pueblo, toda vez que se presenta ese interrogante y para garantizar el debido proceso para todas las personas, no se opongo en ningún momento a que se le el trámite al recurso interpuesto por la defensa.

1:56:27 La Magistratura concede el uso de la palabra a los demás apoderados de víctimas que no hacen parte de la Defensoría del Pueblo para que se

pronuncien en relación con la solicitud de la defensa y que se encuentran en Cali o en Bogotá, guardando silencio.

En Cali se informa que los apoderados de víctimas no se encuentran presentes en la Sala.

Se procede a escuchar a los defensores de confianza de los postulados.

1:58:11 El doctor **PAUL VICENTE JARAMILLO MARTÍNEZ**, quien representa los intereses del postulado **JUAN MAURICIO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ**, haciendo un análisis del contexto de la impugnación de la competencia que hace su colega Doctor **HUMBERTO VILLOTA**, coadyuva la solicitud de impugnación en la medida en que no se estarían llegando a feliz término los principios de concentración y de economía procesal e igualmente entonces cómo están divididas las solicitudes considera humildemente que lo más lógico sería el nombramiento de la unidad procesal o hacer un rompimiento y que se continúe el trámite de lo relacionado con el Frente Turbo con la Magistratura del Tribunal sede Medellín, y lo relacionado con el Bloque Calima continúe en la sede del Tribunal de Bogotá Sala de Justicia y Paz debido a que afectaría la economía procesal y sería un inconveniente para los fines del proceso, en torno a la posibilidad de que se fueran a sentencia anticipada, acumulando a la sentencia principal parcial que se está a despacho para ser resuelta, sin ninguna otra consideración coadyuva la posición de la defensa.

1:59:13 Se le concede la palabra a los defensores públicos, **NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**, quien va intervenir a su nombre y por el doctor **OTTO FABIO REYES TOVAR**, defensores públicos de la ciudad de Medellín. Hay dos situaciones, de un lado, la impugnación que presenta el defensor de confianza del máximo comandante, tanto del Frente Turbo, como del Bloque Calima de las AUC, en ese sentido entonces consideran que la Sala, en su sano criterio debe entender lo que más convenga, a las víctimas del Bloque Calima. Refiere que, que le causa extrañeza que el Fiscal 18 de Justicia Transicional haya radicado un escrito de formulación de cargos ante esta Sala, cuando manifiesta que su posición es totalmente diferente, ya que está coadyuvando del defensor, el doctor **VILLOTA**, señala que esto lo que hace es desgastar precisamente la administración de justicia, en el caso concreto esta Sala de Conocimiento y en detrimento necesariamente del fin primordial de lo que se llama justicia transicional, que son las víctimas, aclara que lo que tiene que ver con el Bloque Calima lo dejan al sano criterio de la Sala y en lo que tiene que ver con el Bloque Turbo comparten, plenamente, los argumentos esbozados con la Fiscal 17 de Justicia Transicional, en el entendido de que no es otra la filosofía la Ley 1592 del 2012 y el Decreto Reglamentario 3011 del 2013, confirma que coadyuvan plenamente lo solicitado por la señora Fiscal, es decir, que no se acceda a la impugnación de competencia del conocimiento que debe tener esta Sala de los hechos que tienen que ver con el Frente Turbo.

1:59:13 Se le otorga el uso de la palabra al doctor **MARIO DÍAZ**, defensor público del postulado **GIANCARLOS GUTIÉRREZ SUÁREZ**, vía video teleconferencia desde la ciudad de Bogotá, en principio no se opone a la solicitud efectuada por el defensor de confianza, señala que en todo caso acata el pronunciamiento que haga la Sala.

2:03:26 Se le concede el uso de la palabra en Cali a la doctora **LUZ ELENA HERRERA**, quien coadyuva la petición de la defensa del doctor **VILLOTA**, manifiesta que hay que tener en cuenta el principio de la celeridad, el principio

de la concentración y prima igualmente el factor territorial y la economía, por estos motivos coadyuva la petición el doctor **VILLOTA** y al mismo coadyuva la solicitud del Fiscal 18, el doctor **CARLOS ALBERTO**, de Cali.

2:05:06 La Magistrada Sustanciadora explica que para terminar la diligencia y poder enviar el expediente a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncie como, superior jerárquico de esta Sala, y resuelva de plano dentro de los tres días siguientes que reciba lo actuado, para claridad de la misma Sala de Casación Penal y para todas las partes e intervinientes de esta Sala, le pregunta a la Fiscal, cuántos cargos, cuántos hechos han traído por bloques o por frentes, dentro del escrito de acusación, le pide que de una visión al respecto.

La Fiscal le informa que con relación al **Frente Arlex Hurtado**, serían homicidios 1300 y desapariciones forzadas 71, para un total de 1371. Y con relación al **Frente Turbo** homicidios 316, desapariciones 28, para un total de 344 hechos. Y un gran total del **Bloque Bananeros, Frente Arlex Hurtado y Frente Turbo** de 1715 hechos y del **Bloque Calima** 177 homicidios y 7 desapariciones, para un total de 184 hechos.

2:07:30 La Magistrada manifiesta que según lo que ella revisó por víctimas en los bloques y según lo que ella tiene entendido en este proceso hay un total de 18.000 víctimas, 15.000 del Bloque Bananero y 3.000 del Bloque Calima, le pregunta a la Fiscalía, esto es correcto para efectos de la conexidad y demás que se analiza en su momento por parte de la Sala Casación Penal de la Corte.

Y al doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO**, le pide le informe según lo que la Corte ha dicho acerca de la expectativa razonable de sentencias en el Bloque Calima, le indique si esa sentencia que se ha emitido frente al máximo responsable de ese Bloque, es una sentencia macro, si es una sentencia con patrones de delito y cuando entró a despacho y que tengan una expectativa razonable sentencia cómo lo llama la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal, le pregunta además cuántos procesos están en ese estado.

2:08:59 En su respuesta el doctor **CARLOS CAMARGO**, le informa a la Magistrada que en este momento no hay sentencia por hechos del Bloque Calima, contra su máximo responsable **HEBERT VELOZA GARCÍA**, alias "HH", le informa que la única sentencia del Bloque Calima recayó sobre **GIANCARLOS GUTIÉRREZ SUÁREZ**, sentencia individual por 21 de hechos, contra "HH" no hay cómo máximo responsable, sentencia que incorpore hechos del Bloque Calima.

En cuanto a la expectativa razonable de sentencia tenemos que la audiencia priorizada que se lleva a cabo en el 2013, que la comenzó la entonces Fiscal 17 en Medellín, ya culminó en el Tribunal de Bogotá la fase incidente de reparación en agosto del 2017 y allá se presentaron todos los patrones de macrocriminalidad, los cinco, está al despacho del doctor **MONCAYO GUZMÁN** y se ha anunciado que, posiblemente, de aquí al mes de julio o agosto salga esa sentencia con patrones en donde incorporen, obviamente, a "HH" como máximo responsable y otros postulados más.

Por otro lado también en Bogotá esta próxima emisión de Sentencia el caso de la masacre del **Naya**, que incorporó alrededor de unos 50 postulados y está al despacho del doctor **EDUARDO CASTELLANOS**, aclara que en esa acusación también hubo necesidad en su momento de presentar patrones de macrocriminalidad, la cual entro a Despacho a mitad de año del 2017 con el doctor **CASTELLANOS**, le expresa que esas son en este momento las



expectativas de sentencia.

Mientras que, respecto a la expectativa de una audiencia concentrada que recogió todas las actuaciones que estaban pendientes que está al despacho de la doctora **ALEXANDRA VALENCIA**, le indica que ya agotaron dos sesiones donde aceptó la acumulación de esos procesos y se les anunció que se fijaría fecha aproximadamente para septiembre u octubre de la presente anualidad, aclara que se acumularon una serie de audiencias que estaban sueltas, algunas individuales y otras grupales contra miembros del Bloque Calima, para ajustarla a los patrones y darle trámite a una sola concentrada que está al despacho de la doctora **VALENCIA**, donde se anunció que habría ya inicio de la concentrada para el mes de septiembre u octubre de este año.

2.12:25 La Magistrada Sustanciadora procede a ordenar el envío del proceso de manera inmediata ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que de plano se pronuncien acerca de la impugnación de la competencia en este proceso.

2:12:41 Se termina la audiencia.

Hora de finalización: 11:06 a.m.

OBSERVACIONES

EVIDENCIA RECIBIDA

ÓRDENES O DECISIONES DE TRÁMITE


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada